

dos, se afirmaron y ratificaron en su contenido
 y se firmaron junto con los testigos, de que
 doy fe.

Rosa Bernales Bohorquez

~~Felipe Bueres~~

~~Rimulo de la Cruz~~

~~Opuntia~~

873

691

Número: Ochocientos setenta y tres Compra-Venta	Don Feo, a ocho de julio de mil nove cientos setenta y tres
Doña: Beresa Luisa Pardo Sandoval	mi, César A. Sánchez
A don: Julio Mendoza Muñoz y Esp.	caballero, notario

Expedi 10 de
 febrero de 1973
 en la ciudad de
 Arequipa a las
 5-8-73
 J. M.

Público, de esta Provincia, con el número
 cuatro mil novecientos setenta y tres
 setenta y tres, con la constancia de su
 inscripción en el libro de registro
 con el número de inscripción seis mil novecientos
 setenta y tres mil novecientos setenta y tres
 y los señores don Felipe Bueres Palacios y don Rimulo
 de la Cruz Hernández, que reúnen los requisitos
 de ley a fojas dos mil doscientos cuarenta y tres
 del Registro de Escrituras Públicas correspondien
 tes al libro en curso de mil novecien

Expedi 2do. título
 no a solicitud
 de don Julio
 Mendoza en
 29-10-70;
 doy fe -
 Expedi parte
 en 15/4/73
 doy fe -



T N° 55966969

Dos mil doscientos cinco ²⁰⁰⁵

Los sesentinueve mil novecientos setenta y nueve comparecieren: Doña Herceles Sandoval Herrera, peruana, natural de Huancavelica, vecina de esta ciudad, Duda, con cédula electoral número cuatro milloves seiscientos veinticuatro mil doscientos seis y con cédula tributaria número cero novecientos treinta y ocho mil ochocientos ochentidos quien procede en representación de sus hijos Doña Luisa, Martha Concepción, Julio Mauricio, María Angélica y Ramón Bernardo Pardo Sandoval, según poder suscrito en los Registros Públicos de Ica por lo que se hace innecesaria su inscripción y don José Julio Mendoza Muñoz, peruano, natural y vecino de esta ciudad, Difer, con cédula electoral número cuatro milloves seiscientos veintitres mil ochocientos cincuenta y con cédula tributaria número: Veintiseis mil ciento noventa y tres en Tránsito; casado con Doña Hilda Benítez Sandoval, quien también comparece, peruana, natural y vecina de esta ciudad, de quehaceres de su casa, con cédula electoral número cuatro milloves seiscientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y tres y con cédula tributaria número Veintidos mil quinientos ochentiseis; quienes proceden por su propio derecho; los comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar e interponer en el idioma castellano a quien comparece, así como a los testigos instrumentales de que doy fe, como de haber cumplido con lo que disponen los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la ley

del notariado y me entregaron una minuta firmada de Compara-Venta, para que su contenido sea a Escritura Pública, la que señalada con el número seiscientos noventa y cinco, queda agregada al legajo respectivo de minutas, cuyo tenor literal es como sigue: Minuta - número seiscientos noventa y cinco - Número seiscientos noventa y cinco - Señores Notario. - Así como se extendió en su Registro de Escrituras Públicas una de compra-venta, que otorgaron de una parte como vendedores los señores Teresa Luisa, Martha Concepción, Julio Mauricio, María Angélica, y Ramón Bernardo Pardo Sandoval, representados por su seriana madre doña Mercedes Sandoval Pardo de Pardo, con poder inscrito en los Registros Públicos de Ica, lo que hace innecesario su inserción, y de la otra parte como compradores la Sociedad conyugal formada por los señores José Julio Mendoza Ruiz y esposa Heila Bonifaz Córdova de Mendoza, en los términos siguientes. - Primero. - Los vendedores los propietarios en común o pro indiviso en la proporción de un veinte por ciento para cada uno de un sitio solar situado con el número novecientos ochenta y tres de la Calle Bolívar esquina Parí de la Ciudad de Ica, lote que tiene la inscripción legal de propiedad individualizado de la llamada Barriada de Alfonso Napate que ha sido excluido de la expropiación realizada por la Junta Nacional de la Vivienda. Este lote se encuentra cercado con paredes de adobe por el frente, el fondo y a la derecha entran



T N° 55966921

Dos mil doscientos seis⁰⁶

do; (en cuanto a la pared situada a la izquierda entrando, en cuanto a la pared situada a la izquierda entrando es de propiedad de la finca colindante. Los linderos e extensión de este lote son los siguientes: Por el norte, o sea costado izquierdo entrando con el lote número dos de la Manzana "C" del plano levantado por Mandato judicial del Terreno mencionado Alfonso Ugarte por el Escribano don Pedro Orrellana, con veinte metros lineales; por el sur, o sea por la derecha entrando con el lote número tres de la mencionada Manzana "C" del mismo plano, con veinte metros lineales; por el este, o sea por el fondo con el lote número veintidos de la mencionada Manzana "C" con ocho sesentainos metros lineales; y por el oeste, o sea por el frente, con la calle Prolongación Pauta, con ocho sesentainos metros lineales. Tiene un área de ochenta setentitres metros cuadrados. Este lote fue adquirido por los Vendedores como parte de su respectiva parte en la división e partición de los bienes de don Julio Mauricio Vardo Torres según escritura pública de Meritum de Octubre de mil novecientos sesentisiete extendida ante el notario de esta Provincia don César A. Sánchez Peaballero. - Este lote figura inscrito en el Tomo ochenta noventa, folio cuatrocientos ochentitres, Asiento uno, Partida LXI del Registro de la Propiedad Inmueble de Ica, con diferente área e medidas perimétricas por razón de las alteraciones inter decididas por la Junta Nacional de la División para cuadrar los diferentes lotes de los terrenos propios

dos de la llamada "Baniada" Afonso Agarte. Segundo
 por la presente escritura los Vendedores dan en venta
 real y enajenación perpetua a favor de la
 Sociedad conyugal mencionada en el exordio
 de esta minuta el sitio solar descrito en la cláusula
 anterior por el precio pactado de Cien
 cincuenta mil soles Dno, (Cincuenta y cinco
 mil soles Dno), que se pagarán en el momento
 de firmarse la presente escritura con pé notarial
 de entrega. Tercero. La venta comprende el suelo,
 subsuelo, aires, usos, costumbres, servidumbres,
 cosas, etc, y todo cuanto de hecho o de derecho
 correspondo al predio vendido, sin reserva ni
 limitación alguna. Deudores y Comprados
 nos declaramos que existe equivalencia entre el
 valor del inmueble y el precio pactado y en
 todo caso se hacen recíproca donación de cualquier
 exceso o diferencia que pudiera existir, renun-
 ciando a toda acción o excepción por dolo, lesión,
 simulación o cualquier otra que pudiera invalidar
 el presente contrato. Por todo caso las partes están
 de acuerdo en que la venta del lote es ad corpus des-
 tinado de los límites especificados. Cuarto. Los Ven-
 dores declaramos que sobre el inmueble materia de
 esta escritura no peso opacaciones, ni medida ju-
 dicial o extrajudicial que limite (o restrinja) su
 libre disposición, obligándose en todo caso a la
 evicción y saneamiento de ley. Quinto. Los Ven-
 dores declaramos que el pago de los impuestos y gabelas
 fiscales y Municipales están al día, por tanto



T N° 55966923

2207
Dos mil doscientos siete

do caso se obligan solidariamente con los
compradores frente al Fisco o el Municipio
por cualquier suma que pudiera adeudarse
hasta la fecha de la presente escritura. Sexto.- Las
gastos que origine el presente contrato, las expen-
sas notariales y los derechos registrales son de cuenta
de los compradores. El impuesto de alcabala será
de cargo de los compradores y el impuesto adicional
a la alcabala será pagado por los vendedores.
Setimo.- Los vendedores señalan como domicilio
la calle Ayacucho número trescientos cincuenta
seis de la ciudad de Ica y los compradores en la calle
Santa número ochocientos cuarenta y cuatro de esta ciu-
dad. - Anótese señor notario a pagar lo que fuere de ley.
Ica, tres de julio de mil novecientos setenta. - José Buen-
osía G. Moggio. - Mercedes S. de Bardo. - Heila Baillifaz
de Mendoza. - Julio Mendoza Muñoz. - Ica, tres-
ciento - setenta. - C. Sánchez C. Notario. - Su sello
del notario. - Anotación. - La presente minuta está
afecta al pago del siguiente impuesto: Impuesto de Alcabala
la ley quince mil doscientos setenta y cinco. - Tres mil
doscientos cuarenta soles Dno. - Impuesto adicional ley
dieciséis mil novecientos. - Tres mil doscientos cuarenta
soles Dno. - Total diez mil cuatrocientos ochenta soles
Dno. - Ica, tres de julio de mil novecientos setenta.
Inserto. - Formulario de Pago de Impuestos. - Nom-
bre del contribuyente: Mercedes Sandoval Vidua de
Bardo y José Julio Mendoza Muñoz. - Domicilio
Ica. - Distrito Cercado. - Calle Ayacucho núme-
ro trescientos cincuenta y seis. - Concepto de

prop. - Compañía - Venta de inmuebles cincuen
tienvatro mil soles Oro. - Presupuesto de Alcabala
ley quince mil doscientos Veinticinco. - Taxes
mil doscientos cuarenta soles Oro. - Presupuesto adicio
nal ley dieciseis mil novecientos. - Taxes mil diecien
tós cuarenta soles Oro. - Total seis mil novecien
tós ochenta soles Oro. - Firma del Contribuyente o
Representante legal. - Buena firma ilegible. -
Fecha de prop. - día de julio de mil novecientos
veintita. - Rómulo Cespedes Mendoza - Jefe de Cobran
zas. - Alcides Uribe. - Conclusión. - Instruidos los
strogantes del contenido de esta escritura de Compañía
Venta, por la lectura que de toda ella les hice, en pre
sencia de los testigos, al principio citados, se afir
maron i ratificaron en su contenido i lo firmaron
junto con los testigos, de que doy fé. - Así mismo,
como tambien de que en mi presencia i en
este mismo acto de firmarse la escritura, los
comparadores entregaron a satisfacción de los
deudores, la suma de cincuenta i cuatro mil
soles Oro, en cheques circulares del Banco de
Reserva del Perú, de todo lo que doy fé.

Mercedes L. Pardo

Luisa Bonifaz de Mendoza
Julio Mendoza



REG. N° 55966925

2.208
Dos mil doscientos ocho

[Handwritten signature]
[Large handwritten signature]

692

Número: Ochocientos setenta y cuatro Constitución Fianza Solidaria	En Ica, a once de Julio de mil novecientos setenta y siete, ante mi, César A. Sánchez Caballero, notario
Por: Enrique Pérez Guerrero A don: Félix Alberto Nuñante P. y Corte Superior de Ica.	

Biblios, de esta Provincia, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos veintidós mil setecientos quince, en la constancia de Suficio y con libreta tributaria número seis mil trescientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y dos. Testigos señores don Felipe Briceño Palacios y don Rómulo De la Cruz Hernández, que reúnen los requisitos de Ley a fojas Dos mil doscientos ocho del Registro de Escrituras Públicas, correspondientes al bien en curso de mil novecientos sesenta y siete mil novecientos setenta, comparecieron: don Enrique Pérez Guerrero, peruano, natural y vecino de esta ciudad, comerciante, soltero, con libreta electoral número cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro y con libreta tributaria número: seis millones

[Handwritten notes]
Expedi 19/7/77
mismo asilo
Jud. de don Félix
R. Nuñante, en
16-7-77

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 229

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 873 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 08 DE JULIO DE 1,970; QUE OTORGA: DON TERESA LUISA PARDO SANDOVAL; A FAVOR DE: DON JULIO MENDOZA MUÑOZ Y ESPOSA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 6, DEL BIENIO 1,969 – 1,970, FOLIO N° 2,204 VUELTA AL FOLIO N° 2,208, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 08 (OCHO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): LISSET MARTHA URIONDO URIBE, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 44591595. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 264 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 326634, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 06 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL